

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	1100133430662020 00192 00
DEMANDANTES:	EDGAR LEOPOLDO VARGAS POLANIA, JAIRO ALONSO VARGAS GALLEG0, MARTHA LILIANA VARGAS y MARTHA WBINEHY GALLEG0 LARRARTE.
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos:

De acuerdo a los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 35, 36 y 48 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora, además de indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, debe al presentar la demanda, simultáneamente, acreditar el envío por medio electrónico de ella y de sus anexos a los demandados. En su defecto, de no conocerse dicho canal digital, la parte accionante tiene que acreditar la remisión en medio físico de tal documental a su contraparte. Se solicita a la parte actora, proceder conforme a lo señalado.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por EDGAR LEOPOLDO VARGAS POLANIA Y OTROS contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, por las razones anteriormente expuestas.

PROCESO: 1100133430662020 00192 00
DEMANDANTES: EDGAR LEOPOLDO VARGAS POLANIA, JAIRO ALONSO VARGAS GALLEG0, MARTHA LILIANA VARGAS y MARTHA WBINEHY GALLEG0 LARRARTE.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cab56964630bd53c50c209b65d862dba6612a853dee29cf9c8906db7f48276
C**

Documento generado en 18/02/2021 11:19:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**